

o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Ayuntamiento de Sallent de Gállego (CE-433). Fecha de solicitud: 20 de junio de 1986. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica «El Portet», situada en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca), con una inversión de 41.549.000 pesetas y un tep. incorporado de 903,42.

Ayuntamiento de Sartaguda (Navarra) (CE-434). Fecha de solicitud: 19 de junio de 1986. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica de Sartaguda (Navarra), con un presupuesto de 736.666.417 pesetas y un ahorro energético de 2.194 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energía, Sociedad Anónima» (CE-436). Número de identificación fiscal A-58.029.182. Fecha de solicitud: 8 de abril de 1986. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica denominada «Rueda», en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), con una inversión de 392.641.360 pesetas y un ahorro energético de 928.151 tep/año.

José García López (CE-438). Número de pasaporte: 109-85. Fecha de solicitud: 22 de julio de 1986. Proyecto de ampliación de la minicentral hidroeléctrica de Bocaredo, en el término municipal de Manzanedo (Burgos), con una inversión de 65.129.000 pesetas y un tep. incorporado de 124,08.

«Iberduero, Sociedad Anónima» (CE-439). Número de identificación fiscal: A-31.000.656. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico «El Cabildo», sobre el río Pisuerga, en Valladolid, con una inversión de 208.733.400 pesetas y un ahorro de 925,63 tep/año.

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima» (FENSA) (CE-442). Fecha de solicitud: 3 de septiembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en el término municipal de Gallipienzo (Navarra), con una inversión de 357.199.000 pesetas y un ahorro energético de 1.602,64 tep/año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4937 ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de noviembre de 1986 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 24 de octubre de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Tecnoplast, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GF-27). Fecha de solicitud: 23 de enero de 1986. Instalación en El Ferrol (La Coruña) de una industria de fabricados en fibra de vidrio y termoplásticos.

«Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GF-33). Fecha de solicitud: 10 de marzo de 1986. Instalación en El Ferrol (La Coruña) de una industria de fabricación y colocación de chapa de acero y aluminio.

«Molduras de Galicia, Sociedad Anónima» (MOLDUGASA) (a constituir) (expediente GF-38). Fecha de solicitud: 13 de mayo de 1986. Instalación en Narón (La Coruña) de una industria de fabricación de molduras y tarimas.

«Manuel Rey, Sociedad Anónima, Ferrol» (expediente GF-41). Número de identificación fiscal: A-15.021.025. Fecha de solicitud: 24 de junio de 1986. Instalación en el polígono industrial La Gándara, El Ferrol (La Coruña), de una industria de fabricación de carrocerías de vehículos y componentes de obras públicas.

«Corintec, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GF-42). Fecha de solicitud: 27 de junio de 1986. Instalación en San Saturnino, Fraga (La Coruña), de una industria de fabricación de corindón.

«Conductores Eléctricos de Galicia, Sociedad Anónima» (CEDELGASA) (expediente GV-47). Número de identificación fiscal: A-36.005.122. Fecha de solicitud: 29 de noviembre de 1985. Ampliación en Mos (Pontevedra) de una industria de fabricación de conductores eléctricos.

«Elaborados Freiremar de Vigo, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV-64). Fecha de solicitud: 11 de abril de 1986. Instalación en Vigo (Pontevedra) de una industria de elaboración y tratamiento de pescados.

«Frigoríficos Oya, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV-67). Fecha de solicitud: 25 de abril de 1986. Instalación en Chapela-Redondela (Pontevedra) de una industria de fabricación de elaborados y preconizados derivados de la pesca.

«Galpel, Sociedad Limitada» (a constituir) (expediente GV-70). Fecha de solicitud: 12 de mayo de 1986. Instalación en Mos (Pontevedra) de una industria de manufacturados de papel.

José Valverde Rivas (expediente GV-71). Documento nacional de identidad: 76.833.948. Ampliación y traslado a Moaña (Pontevedra) de una industria de elaboración de materiales de construcción. Fecha de solicitud: 22 de mayo de 1986.

«Redes del Noroeste, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV-72). Fecha de solicitud: 1 de junio de 1986. Instalación en Cangas (Pontevedra) de una industria de fabricación de redes para la pesca.

«María Rey, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV-73). Fecha de solicitud: 19 de junio de 1986. Instalación en Moaña (Pontevedra) de una industria de fabricación de géneros de punto.

«Nutrigás, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente GV-74). Fecha de solicitud: 20 de junio de 1986. Instalación en Porriño (Pontevedra) de una industria de transformación de grasas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4938 ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de noviembre de 1986 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de octubre de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores,

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.